Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 176 bis a la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza** y las fracciones g), h), I) al artículo 10 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila**.

* **Con el objeto de establecer como requisito para ser Gobernador, Diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento y servidor público, el no contar con antecedentes en el registro estatal de deudores alimentarios morosos, no contar con antecedentes como agresor sexual y no contar con antecedentes como agresor por razones de género.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS FRACCIONES G), H), I) AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SER GOBERNADOR, DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO O INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO, EL NO CONTAR CON ANTECEDENTES EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NO CONTAR CON ANTECEDENTES COMO AGRESOR SEXUAL Y NO CONTAR CON ANTECEDENTES COMO AGRESOR POR RAZONES DE GÉNERO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 176 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las fracciones G), H), I) al artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer como requisito para ser Gobernador, Diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento y servidor público, el no contar con antecedentes en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, no contar con antecedentes como agresor sexual y no contar con antecedentes como agresor por razones de género, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México como en otros Países, la elección de un candidato de elección popular en la actualidad, va más allá del partido político al cual pertenezcan, la ciudadanía busca elegir al candidato que cumpla con un perfil íntegro y sobre todo trasparente que le genere la confianza suficiente para votar por él.

Contando con perfiles de candidatos que cuenten con una integridad, se genera la confianza ciudadana de ejercer su voto y aumenta la participación y derecho a votar, que se ha perdido por falta de integridad, desconfianza e inclusive indiferencia de la población en elegir por propia cuenta a quien deseen que los represente en su entidad.

Es por ello que resulta prioritario generar la confianza a través de mecanismos como lo son los requisitos generales que deben de cumplir para ser candidatos, incrementando más allá de conocer que cuentan con una vida honesta y sin antecedentes penales, es necesario conocer su integridad como persona, que su significado deriva del latín *integer* que significa *“entero”* que se desempeña de manera correcta.

Hablemos un poco de la historia que tenían nuestros antepasados y que era a través de la honorabilidad de las familias que se conocía a las personas y se identificaba a cada miembro de ella, el honor es la suma de diversas características admirables en una persona, que comienza por la integridad de ser recta y honesta, continuando con tener palabra y cumplirla.

Para nuestros antepasados la *palabra* era algo sagrado, bastaba un apretón de manos para cerrar un negocio, la palabra empeñada era la Ley por esta razón, el honor era considerado lo más valioso de cualquier ser humano en la antigüedad.

Es por ello que el objetivo de esta propuesta de reforma es establecer como requisitos para ser candidatos a un cargo de elección popular, elementos que permitan a través de diversos mecanismos contar con representantes populares y servidores públicos que estén libres de haber cometido violencia en cualquiera de sus modalidades y en particular de naturaleza sexual o como autores de violencia en razón de género.

La naturaleza jurídica de servidor público se encuentra establecida en el artículo 108 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce como *servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y los empleados y , en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal*, así mismo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su artículo 7 que *los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

Al hablar del cargo de elección popular, nos referimos al derecho y obligación ciudadana para desempeñar algún cargo en la administración pública; en México son los regidores, síndicos, presidente municipal, gobernador, presidente de la República, en el ámbito legislativo son los diputados locales y federales, así como senadores de la República.

Por ello se busca que la ciudadanía cuente con servidores públicos y candidatos de elección popular que sean congruentes con su actuar y en su vida personal como en el cargo o comisión que vayan a desempeñar a través de una función en particular o por una elección de la población con su sufragio.

En cifras recientes el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha venido detallando las incidencias delictivas contra las mujeres, durante el año pasado hasta el mes de enero del presente año, teniendo un total de 165,749 delitos cometidos en contra de la mujer divididos en bienes jurídicos como el patrimonio con un 51.35%, la familia con un 11.41%, la libertad y la seguridad sexual 2.45%, la libertad personal 1.03%, trata de personas 0.02%, feminicidio 0.04%, homicidio doloso 1.42%, lesiones dolosas 7.04%, otros delitos de la sociedad y la vida e integración corporal 3.91%, bienes jurídicos afectados 12.61% y otros delitos del fuero común 8.71%.

Ante la situación actual de violencia reiterada en contra de la mujer, varios colectivos y citando en particular “*Las Constituyentes Feministas CDMX”* promovieron la *iniciativa 3 de 3 vs la violencia*, misma que fue retomada por la compañera Diputada Sonia Berenice García Mosqueda del Estado de Jalisco por contar con el contenido y la esencia de establecer requisitos para ocupar cargos de elección popular o para desempeñar un cargo en el servicio público, estableciendo tres ejes prioritarios en base a la situación actual de violencia en nuestro país particularmente en contra de la mujeres como lo es no ser deudor de pensión alimenticia, no ser agresor por razones de género y no ser acosador sexual.

De ahí que la propuesta de reforma que planteo para el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, así como adicionando un 176 Bis en la Constitución Política del Estado de Coahuila por considerarlo congruente me he sumado a esta iniciativa que se encuentra replicándose en varios Estados del país, con el fin de complementar en los requisito electorales para Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, para así como adicionando en la constitución que todo servidor público deberá cumplir el requisito de no estar en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como no contar con antecedentes como agresor sexual y no contar con antecedentes como agresor por razones de género.

Todo ello, con el único fin de garantizar en la medida de lo posible que el candidato o servidor público, sea congruente en sus acciones para poder desempeñar el cargo o función que se le encomiende, siendo sabedores que en caso de tener una situación de pago de alimentos se encuentra cumpliendo cabalmente y sobre todo que no haya llevado a cabo acciones de agresión de ningún tipo en contra de la mujer, considerando que esta implementación de requisitos surgida de una violencia concentrada en contra de nosotras las mujeres, tendrá un efecto de mayor confianza hacia la población femenina que según estadísticas siempre ha tenido una mayor participación en el ámbito de las votaciones en nuestro país.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 176 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 176 Bis.-**  Es obligación de todo Servidor Público el no contar con antecedentes en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y no tener antecedentes como agresor sexual o como agresor por razones de género.

**SEGUNDO. –** Se adicionan las fracciones g), h), i) al numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 10.**

1. …:

a) a la f) …

1. **No contar con antecedentes en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos,**
2. **No contar con antecedentes como agresor sexual y**
3. **No contar con antecedentes como agresor por razones de género.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS FRACCIONES G), H), I) AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SER GOBERNADOR, DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO O INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO, EL NO CONTAR CON ANTECEDENTES EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NO CONTAR CON ANTECEDENTES COMO AGRESOR SEXUAL Y NO CONTAR CON ANTECEDENTES COMO AGRESOR POR RAZONES DE GÉNERO.